



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Decenio con las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 282

San Isidro, 05 OCT. 2012

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el postor ABUGATTAS & PERATA INTERNACIONAL SAC contra el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de llantas para flota vehicular de la MSI", presentada mediante escrito registrado con Documento Simple N° 061302412 de fecha 17 de septiembre de 2012, y el Memorandum N° 1053-2012-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 594-2012-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 553-2012-0200-GM/MSI de fecha 21 de mayo de 2012, se aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de llantas para la flota vehicular de la MSI", conformado por doce (12) ítems, cuyo valor referencial total asciende a S/. 334,499.60 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 60/100 Nuevos Soles), a través de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-CE/MSI;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 713-2012-0200-GM/MSI de fecha 31 de julio de 2012, se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, en adelante el proceso de selección. Y con fecha 3 de agosto de 2012, se llevó a cabo la convocatoria del mismo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, el 6 de septiembre de 2012, en acto público, el Comité Especial recibió la propuesta de los participantes registrados en el proceso de selección; y no admitió la propuesta presentada por el postor ABUGATTAS & PERATA INTERNACIONAL SAC, toda vez que presentó la misma en un (1) original y una (1) copia;

Que, el 10 de septiembre de 2012, en acto público, el Comité Especial otorgó la buena pro de los ítems 1, 3, 4 y 6 del proceso de selección al postor CASOLI SAC; de los ítems 2, 5, 7, 8 y 9 al postor PALMISERVICIS EIRL y de los ítems 10 y 11 al postor TIRE CENTER IMPORT SAC. El ítem 12 fue declarado desierto;

Que, mediante escrito registrado con Documento Simple N° 061302412 de fecha 17 de septiembre de 2012, el postor ABUGATTAS & PERATA INTERNACIONAL SAC, en adelante el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra la decisión del Comité Especial de no admitir su propuesta técnica de los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del proceso de selección; solicitando que dicho acto se deje sin efecto;

Que, el Impugnante manifestó en su recurso de apelación, principalmente, lo siguiente:

- La empresa ABUGATTAS & PERATA INTERNACIONAL SAC participó en calidad de postor en la Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-CE/MSI –





"Decenio con las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Primera Convocatoria, para la "Adquisición de llantas para la flota vehicular de la MSI", proceso de selección convocado por la Municipalidad de San Isidro, postulando a los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, no siendo admitida su propuesta técnica por el Comité Especial por sólo haber cumplido con presentar la propuesta técnica en original y una copia.

- Referente a la no admisión de su propuesta técnica, manifiesta que, si bien es cierto que en el punto 2.5 del Capítulo II de las Bases (Pág. 16) se establece la presentación de un (1) original y dos copias, señala que la omisión de presentar un juego de copias de la propuesta técnica no acarrea la no admisión de la propuesta, toda vez que ésta es subsanable por ser de carácter formal.
- Asimismo, refiere que el Comité Especial debió otorgarle un plazo de 1 o 2 días para cumplir con adjuntar una copia más de la propuesta técnica faltante, toda vez que la omisión es un error formal que de ninguna manera modifica el alcance de la propuesta, amparándose, entre otros, en el artículo 68° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 212-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI recepcionada con fecha 18 de septiembre de 2012, se corre traslado del recurso de apelación al postor ganador de la buena pro de los ítems 2, 5, 7, 8 y 9 del proceso de selección, PALMISERVICES EIRL. De igual manera, se remite el mencionado recurso al postor ganador de la buena pro de los ítems 1, 3, 4 y 6, CASOLI SAC, mediante Carta N° 213-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI recepcionada con fecha 18 de septiembre de 2012. Asimismo, transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles, ninguna de las partes absolvió el recurso del impugnante;

Que, de acuerdo al artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse otorgado la buena pro;

Que, del análisis de la documentación obrante en el expediente de contratación, se observa que el acto público se realizó el día 10 de septiembre de 2012, por lo que el Impugnante podía interponer recurso de apelación hasta el 17 de septiembre del presente año, fecha en que efectivamente lo hizo, conforme se aprecia del registro de recepción de Mesa de Partes de la entidad. Asimismo, de la lectura del acta de presentación de propuestas del proceso de selección, se advierte que el Impugnante dejó constancia expresa de dejar en custodia del Notario Público los sobres de su propuesta;

Que, de acuerdo a la pretensión planteada por el impugnante, se tiene como punto controvertido lo siguiente:

- Determinar si la omisión de presentar una (1) copia de la documentación presentada en el sobre de la propuesta técnica debe acarrear la no admisión de una propuesta;

Que, conforme se aprecia de los antecedentes reseñados, no se admitió la propuesta del Impugnante porque en su sobre de propuesta técnica sólo presentó el original de la misma y una (1) copia, sin adjuntar dos (2) ejemplares en copia conforme se había solicitado



"Decenio con las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del proceso de selección;

Que, el artículo 68° del Reglamento establece que si existieran defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo entre uno (1) a dos (2) días, desde el día siguiente de la notificación de los mismos, para que el postor los subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto;

Que, debe tenerse presente que si bien el artículo 63° del Reglamento, establece que la propuesta técnica se presentará en original y en el número de copias requerido en las Bases, la finalidad de presentar dicha copia es facilitar a los miembros del Comité Especial la evaluación y calificación de la propuesta, en tanto cada uno de los miembros puede contar con una copia al mismo tiempo, razón por la cual el citado artículo establece que el número de copias no puede exceder el número de miembros del Comité Especial;

Que, en ese orden de ideas, la falta de presentación de una (1) copia de la propuesta no constituye un defecto sustancial que obligue al Comité Especial a no admitir la misma, sino por el contrario, constituye un defecto de forma, que no altera el alcance de la propuesta original, motivo por el cual corresponde su subsanación, de conformidad con el artículo 68° del Reglamento;

Que, la no admisión de la propuesta del impugnante no encuentra sustento en las normas de contratación del Estado, toda vez que el Comité Especial debió otorgarle un plazo para la subsanación al Impugnante;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que la Entidad en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, asimismo, el artículo 114° del Reglamento, establece cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;

Que, se concluye que se ha incurrido en un vicio de nulidad en el proceso de selección, la que debe ser declarada en amparo de lo establecido en el artículo 56° de la Ley y el artículo 114° del Reglamento, por lo que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio de la buena pro de los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de llantas para la



"Decenio con las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

flota vehicular de la MSI", bajo la causal de contravenir las normas legales, y retrotraer el proceso de selección a la etapa de presentación de propuestas, acto que deberá realizarse conforme lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, debiendo continuar con las siguientes etapas del proceso de selección, y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Por lo que estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1710 -2012-0400-GAJ/MSI;

Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio de la buena pro de los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de llantas para la flota vehicular de la MSI", bajo la causal de contravenir las normas legales, y retrotraer el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** que resulta irrelevante emitir pronunciamiento sobre el petitorio del recurso de apelación interpuesto por el postor ABUGATTAS & PERATA INTERNACIONAL SAC; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Comité Especial.

**ARTICULO CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO QUINTO.-** Devolver al postor ABUGATTAS & PERATA INTERNACIONAL SAC la garantía presentada en merito del recurso de apelación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

